



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00269-00. Divorcio – HERNEY DE JESUS HOYOS GOMEZ vs OLGA INES OSSA GARCÍA
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 febrero de 2024

Auxiliar Judicial

Auto No. 178

Radicado: 760013110010-2023-0269-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente proceso, la apoderada judicial del extremo actor, solicita el nombramiento de curador ad- litem que represente a la demandada, por cuanto ha notificado a la misma en varias oportunidades, guardando silencio el extremo pasivo. Frente a tal pedimento, es menester indicar que no es viable acceder a lo solicitado, por cuanto al conocerse el canal digital de la misma, se ordenará que la notificación se surta en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicación a la que se deberá adjuntar: ***copia de la providencia, la demanda, la subsanación y sus anexos.***

Por otra parte, una vez estudiado las resultas de la notificación personal que agotó la parte actora a través del correo electrónico, no se vislumbra de forma clara la dirección electrónica a la cual se remitió, así como también se consta que la remisión de la notificación se efectuó el 30 de mayo de 2023, cuando el presente asunto fue admitido en providencia del 15 de junio de 2023, como se inserta a continuación:





JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00269-00. Divorcio – HERNEY DE JESUS HOYOS GOMEZ vs OLGA INES OSSA GARCÍA

Así como también se destaca, que la remisión de un segundo correo el cual se dirige a la demandada, se realizó el 6 de septiembre de 2023, a la dirección electrónica camilohoyos2251@gmail.com, la cual no pertenece a la misma.

En ese orden, para dar continuidad al presente asunto se requerirá al extremo demandante para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo antes expuesto, so pena de que se decrete la terminación de este asunto. Para este propósito, adviértase se debe surtir la notificación en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar a los memoriales las resultas de la notificación personal arrimadas por el extremo actor.

SEGUNDO. Negar lo solicitado por el extremo actor de conformidad con lo antes expuesto.

TERCERO. Requerir a la parte actora, para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo antes expuesto, so pena de que se decrete la terminación de este asunto. Para este propósito, adviértase se debe surtir la notificación en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00269-00. Divorcio – HERNEY DE JESUS HOYOS GOMEZ vs OLGA INES OSSA GARCÍA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aafcca408d6e6a1fab0f51d18eeda16f703c8a4dce4d94375be036cfcc3f97**

Documento generado en 02/02/2024 09:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>